

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se relacione la cuantía del proceso que pretende incoar, la identificación del conjunto demandado, y como quiera que no se acredite que fue otorgado vía electrónica, realícese la presentación personal del otorgante.
- b. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, expedido por la Alcaldía Local de Suba.
- c. En el escrito de demanda, relacione el Nit, de la parte demandada.
- d. Conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de prestación de servicios.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b9f4f6d17b3b839266c7f10f1a287f0540d983c34cf75f84403d6c6027b16b**

Documento generado en 26/03/2023 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>